

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, abril veinte de dos mil veintidos

Trámite- Tiene como agregado despacho comisorio.  
**Ejecutivo Rad. No. 540013103006-2009-00025-00**  
**Demandante- LID DEL SOCORRO PÉREZ (CESIONARIA).**  
**Demandado- C.I. BRAYTEX S.A.**

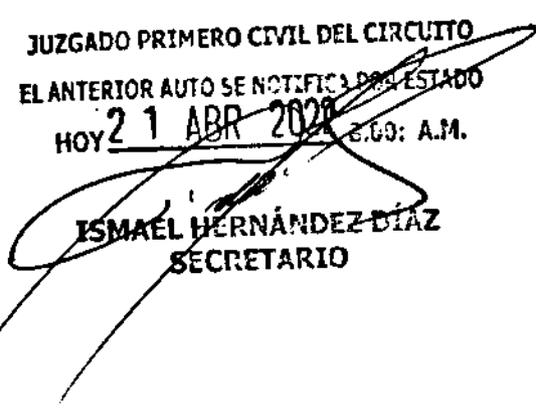
Encontrándose al despacho el presente proceso, habiéndose recibido de la Inspección Sexta Urbana de Policía nuestro despacho comisorio N° 0004 de febrero 14 del presente año, junto al diligenciamiento surtido, se ordena tenerlo como agregado a autos, para los fines previstos en los numerales 6 y 7 del artículo 309 del Código General del Proceso.

Téngase al doctor JOHN JAIRO VARGAS SALAZAR, como apoderado judicial del señor JERSON REYES GOMEZ , opositor en la diligencia de entrega.

Notifíquese y cúmplase

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**  
JUEZ

  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 21 ABR 2020 E.GG: A.M.

**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, abril veinte de dos mil veintidos.

*Auto interlocutorio– Decreta terminación por pago*

*Ejecutivo -. 540013103001 2012 00288 00*

Demandante- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado- ASOCAMAR

Salida con sentencia.

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo lo manifestado por el señor apoderado de la entidad demandante, en el sentido de que el saldo pendiente por pagar fue satisfecho por la entidad demandada, considera este despacho viable acceder a la terminación y archivo del proceso, dado que se dan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habida cuenta que el profesional allega el poder conferido por la demandante para hacer la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: **Decretar** la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LA ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DE SAN MARTIN ASOCAMAR, por pago total de las obligaciones 725051700040887 y 725051700041827 materia de ejecución.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Previa revisión del expediente sobre existencia de solicitudes de remanente, líbrense las comunicaciones del caso, y de

existir dinero a cuenta de este proceso, procédase a su entrega a la parte demandada; .

Tercero: Procédase al desglose de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo, a la parte demandada si así lo requiere, previo el pago del arancel correspondiente.

Cuarto: **Archivar** el expediente cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

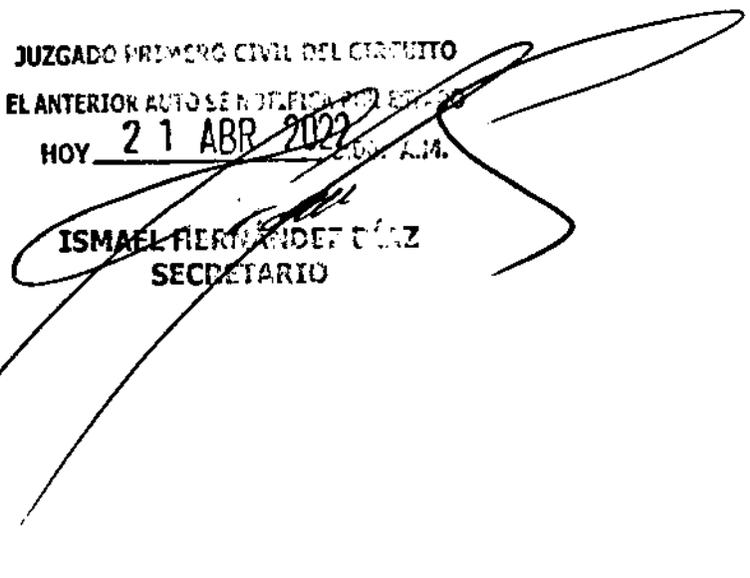
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTE

HOY 21 ABR 2022 EN LA



ISMAEL HERNANDEZ DIAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, abril veinte de dos mil veintidos.

*Auto interlocutorio– Decreta terminación por pago*

*Hipotecario -. 540013153001 2017 00211 00*

Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

Demandado- JESUS RAMON LIZCANO GARCÍA

Salida con sentencia.

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo lo manifestado por el señor apoderado de la entidad demandante, en el sentido de que el demandado pagó la totalidad de la obligación demandada, considera este despacho viable acceder a la terminación y archivo del proceso, dado que se dan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

**Primero: Decretar** la terminación del presente proceso Hipotecario seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JESUSRAMON LIZCANO GARCÍA, por pago total de la obligación materia de ejecución.

**Segundo: Levantar** las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Previa revisión del expediente sobre existencia de solicitudes de remanente, líbrense las comunicaciones del caso, y de existir dinero a cuenta de este proceso, procédase a su entrega a la parte demandada .

Tercero: Procédase al desglose de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo, a la parte demandada si así lo requiere, previo el pago del arancel correspondiente.

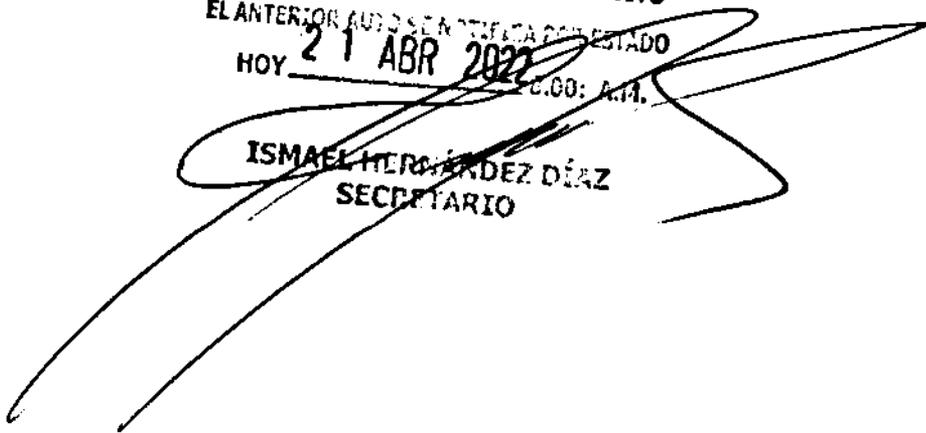
Cuarto: Archivar el expediente cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 21 ABR 2022  
C.O.: A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, abril veinte de dos mil veintidos

Trámite – Ordena obedecer lo resuelto por el superior

**Verbal- IMP. ACTAS Rad. No. 540013153001-2020-00139-00**

**Demandante- SILENIA SALAMNCA CRISTANCHO Y OTRO.**

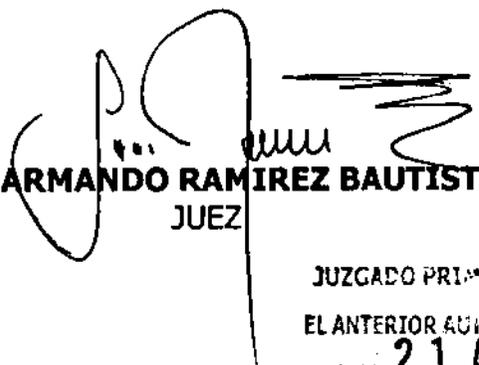
**Demandado- PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO YESMIN**

Revoca auto y admite demanda.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior en su providencia calendada 20 de abril de 2021, mediante el cual revoca el auto apelado que rechazó la demanda y en su lugar la admite.

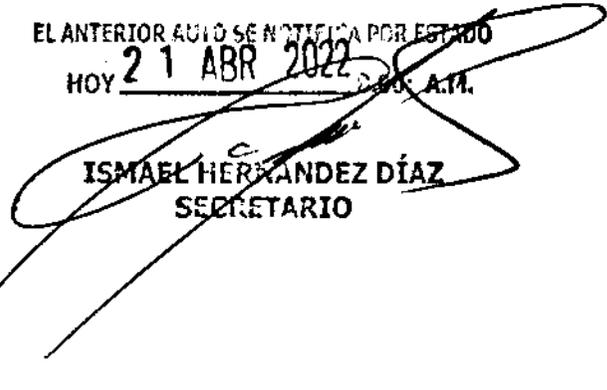
En consecuencia, procédase a lo ordenado en el mencionado proveído del superior, en el sentido de notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, a través de su correo electrónico, acto que deberá surtir la secretaría de este despacho con el fin de que remita la totalidad de la actuación para mejor ilustración de la parte demandada, haciéndole saber que, el traslado para el ejercicio de su derecho de defensa, iniciará pasados dos días del envío del expediente, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**  
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 21 ABR 2022 P.M. A.M.

  
**ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, abril veinte de dos mil veintidos.

*Auto interlocutorio- se releva de resolver apelación y devuelve expediente.*

*Ejecutivo -. 540014003 009 2020 00618 00*

**Demandante- PAISAJE URBANO.**

**Demandado- PROEMPRESAS Y OTRAS**

**Salida Segunda instancia apelación sentencia.**

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo lo manifestado por la señora apoderada de la entidad demandante, en el sentido de que el demandado pagó la totalidad de la obligación demandada, considera este despacho del caso relevarse de resolver el recurso de apelación concedido contra la sentencia de primera instancia, para en su lugar devolver las diligencias al juzgado de origen a fin de que resuelva lo correspondiente a la terminación del proceso, lo cual es de su competencia.

Déjense las constancias pertinentes de su salida.

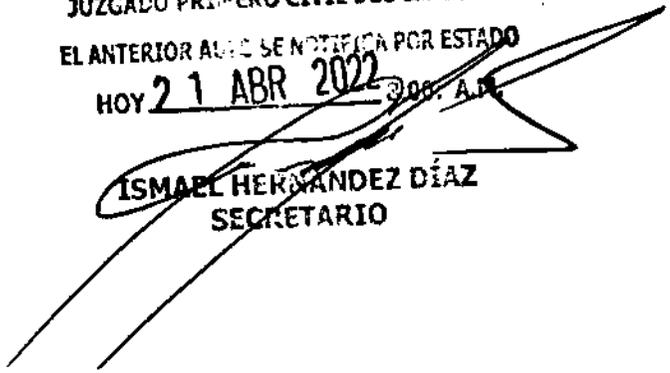
Notifíquese y cúmplase

  
JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTÁ

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 21 ABR 2022 3:00 P.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**San José de Cúcuta, abril veinte de dos mil veintidos.**

Interlocutorio – Acepta caución , se releva de resolver reposición.

Ejecutivo 540013153001 2021 00278 00

Demandante- HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Demandado – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver el anterior pedimento de la parte demandada, en el sentido de que se acepte la caución allegada, considera este servidor que, tal como se dijo en auto calendario marzo 17 del presente año, esta prerrogativa consagrada en el artículo 602 del Código General del Proceso, no establece un límite en el tiempo; por el contrario, del contenido literal de la norma se desprende que el demandado puede allegar en cualquier momento la caución con el fin de evitar las medidas o en su defecto de obtener su levantamiento; de suerte que, como quiera que la parte demandada en cumplimiento a lo ordenado allegó la caución fijada, constituida en debida forma, considera este servidor que se dan los presupuestos del artículo 602 del Código General Procesal, en armonía con el numeral 3 del artículo 597 ejusdem, lo cual hace procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este trámite.

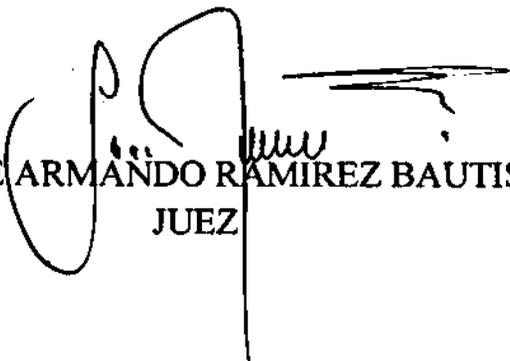
En consecuencia el Juzgado, Resuelve:

**PRIMERO:** Aceptar la caución prestada por la parte demandada y como consecuencia de ello, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso previa verificación de solicitudes de remanente, caso en el cual habrá de ponerse los dineros existentes a disposición del ente judicial solicitante; en su defecto, hágase entrega de ellos a la parte demandada, una vez creado el proceso en el portal del Banco Agrario.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase a la verificación del traslado del recurso de reposición incoado contra el mandamiento de pago por el extremo pasivo y su réplica por la parte demandante, para que cumplido este auto, si es del caso, pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda al respecto.

TERCERO: Relevase de resolver el recurso de reposición incoado contra el auto del 17 de marzo del corriente año, por sustracción de materia, en la medida en que su finalidad se cumplió con lo aquí ordenado.

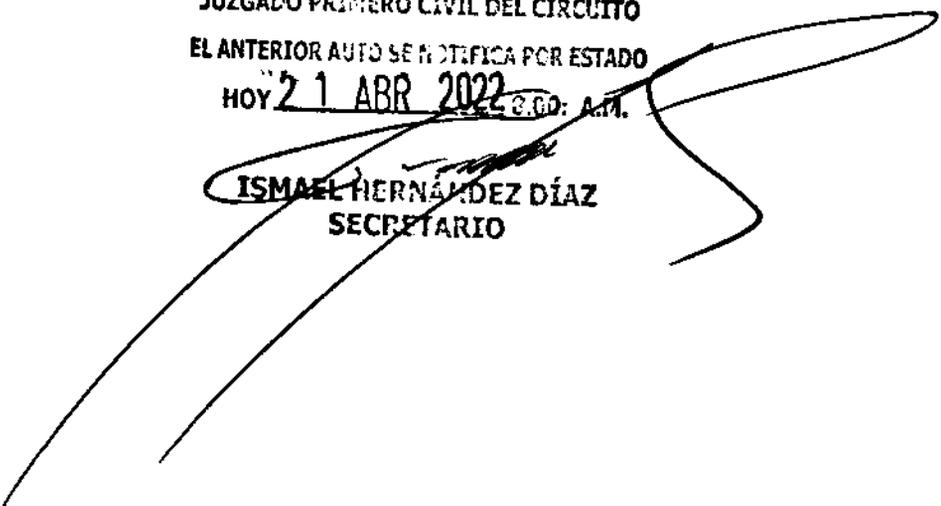
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
JUEZ

IID

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 21 ABR 2022 3:00 P.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO